

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 414 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 16 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 414 de 2009, sobre amenazas, entre don Rubén Ávila Henche (denunciante), y doña Paloma Asensi Parrando y don Juan Carlos Asensi (denunciados), con intervención del ministerio fiscal, resultando lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a doña Paloma Asensi Parrando y don Juan Carlos Asensi de los hechos por los que venían denunciados, declarando de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Paloma Asensi Parrando y don Juan Carlos Asensi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 16 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.595/10)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Amparo Sánchez Lidón, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 260 de 2009

En Móstoles, a 11 de septiembre de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 313 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, el agente de la Guardia Civil con número de identificación S-69207-Y, y como denunciado, don Miller Torres Ortega.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Miller Torres Ortega de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miller Torres Ortega, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 14 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.277/10)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Amparo Sánchez Lidón, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 380 de 2009

En Móstoles, a 4 de diciembre de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 210 de 2009, en los que han sido partes: como denunciante, doña María Danny Arteaga Sosa, y como denunciado, don Ignacio Iglesias Antolín.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ignacio Iglesias Antolín, como autor de una falta de injurias del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para caso de impago, así como a abonar las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ignacio Iglesias Antolín, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 15 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.278/10)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Amparo Sánchez Lidón, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 389 de 2009

En Móstoles, a 4 de diciembre de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín,

magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 710 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, don Félix Alonso Robla, y como denunciado, don Juan Rodríguez López.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Juan Rodríguez López, como autor de una falta del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de sesenta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar en concepto de responsable civil al denunciante la cantidad de 300 euros, y a abonar las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Rodríguez López, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 15 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.279/10)

JUZGADO NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Don Juan Jesús Martín García, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 454 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Valladolid, a 22 de diciembre de 2009.—Don José María Crespo de Pablo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto y examinado los autos del juicio verbal de faltas número 454 de 2009, seguidos por falta contra las personas, en los que han sido partes: denunciante, don Santiago Bassols Usano, y denunciado, don Tomás Ramón Muñoz Sánchez, con la intervención del ministerio fiscal.

Fallo

El magistrado-juez, por la autoridad que le confiere la Constitución española, ha decidido: Absolver a don Tomás Ramón Muñoz Sánchez de la falta de la que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Tomás Ramón Muñoz Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expi-

do la presente en Valladolid, a 6 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/1.592/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 377 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Colmenar Viejo, a 24 de julio de 2009.—Doña Sonia Agudo Torrijos, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 377 de 2008, seguidos por la presunta falta de estafa, en los que han intervenido como partes: el ministerio fiscal, ejerciendo la acción pública; don Ricardo Pérez Pérez, representante legal de la estación de servicio "Repsol", de Tres Cantos, como denunciante, y don Ismael Salvatierra Pardo, como denunciado, cuyas circunstancias personales obran en autos, recayendo la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ismael Salvatierra Pardo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal, y demás partes intervinientes e implicadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, por escrito motivado, debiendo aportar tantas copias como partes en el juicio fuesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790.5 y 6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ismael Salvatierra Pardo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 7 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.261/10)

JUZGADO NÚMERO 5 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don José Luis Sanz Hernández, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 142 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 111 de 2009

En Colmenar Viejo, a 22 de junio de 2009.—Vistos en juicio oral y público por el señor don Fermín Javier Echarri Casi, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de esta localidad y su partido, los presentes autos del juicio de faltas seguidos con el número 142 de 2009, por una falta de estafa, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Almudena Arribas Chicharro, y como denunciado, don Pedro Rodríguez Torres.

Absuelvo libremente con todos los pronunciamientos favorables a don Pedro Rodríguez Torres de los hechos por los que venía denunciado en las presentes actuaciones, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las demás partes intervinientes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde la última notificación del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pedro Rodríguez Torres, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.259/10)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 166 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 166 de 2009, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como implicados, doña Carmen Vázquez Bruno, en calidad de denunciado, así como don Héctor Navalón Jiménez, en calidad de denunciante, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Debo condenar y condeno a doña Carmen Vázquez Bruno, como autora de una falta de hurto en grado de tentativa, a una pena de multa de cuarenta días, con una cuota diaria de 8 euros, lo que hace un total de 320 euros, que habrá de satisfacer personalmente en metálico y mediante ingreso en la cuenta de

consignaciones de este Juzgado, quedando sujeta, si no fuera satisfecha, y previa exacción de sus bienes, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Se condena a doña Carmen Vázquez Bruno al pago de la cantidad de 16,18 euros a "Cecosa Hipermercados, Sociedad Limitada", con la prevención de los intereses dispuestos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, se condena doña Carmen Vázquez Bruno al pago de las costas generadoras en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme, siendo recurrible en apelación en el plazo de cinco días desde su notificación conforme al artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, haciendo suya la propuesta de resolución de don Carlos Javier Albarrán Machín, juez en prácticas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Carmen Vázquez Bruno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.268/10)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 370 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Begoña García Muñoz, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 370 de 2007, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como testigo, don Antonio Romero Rubio; como perjudicado, don José Rello Charco, y como denunciados, don Marius Catalán Sandu y don Cristián Turcanu, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Marius Catalán Sandu y a don Cristián Turcanu, como autores responsables de una falta de hurto en grado de tentativa, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena, cada uno de ellos, de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que en el caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberán cumplir un día de privación de libertad en centro penitenciario, y al pago de